

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 4 de mayo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1457/2016.

NIG: 2906742C20160037645.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1457/2016. Negociado: A.

Sobre: Divorcio.

De: Doña María Victoria Selve Soria.

Procuradora: Sr/a. María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Contra: Don John Okechukwuq Igboeli.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1457/2016 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Seis de Málaga, a instancia de doña María Victoria Selve Soria contra don John Okechukwuq Igboeli sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 278/17

En Málaga, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

Vistos por la lltma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 1457/16 promovidos por la Procuradora doña María Angustias Martínez Sánchez, en nombre y representación de doña María Victoria Selve Soria, asistida por el Letrado don Luis Luque del Río, contra don John Okechukwuq Igboeli, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don John Okechukwuq Igboeli y doña María Victoria Selve Soria, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la lltma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don John Okechukwuq Igboeli, extiendo y firmo la presente.

Málaga a cuatro de mayo de dos mil diecisiete. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»